

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº1705-2019-OS/OR-PASCO**

Pasco, 01 de julio del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201800050057, el Informe de Instrucción N° 200-2019-OS/OR-PASCO y el Informe Final de Instrucción N° 402-2019-OS/OR-PASCO, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en el Lt N°4 Mz. P Urbanización Miraflores-Carretera Marginal y Calle N° 18, distrito Villa Rica, provincia Oxapampa y departamento Pasco, cuyo responsable es la empresa **ESTACION DE SERVICIOS LAS ORQUIDEAS S.A.C.** (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20486750007.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 23 de marzo de 2018, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en el Lt N°4 Mz. P Urbanización Miraflores-Carretera Marginal y Calle N° 18, distrito Villa Rica, provincia Oxapampa y departamento Pasco, con Registro de Hidrocarburos N° 85781-050-270717¹, cuyo responsable es la Administrada, operadora del establecimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo 043-2005-EM, levantándose el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201800050057.
- 1.2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 200-2019-OS/OR-PASCO de fecha 15 de enero de 2019, se verificó que el Administrado, operador del establecimiento señalado en el párrafo precedente, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
El precio publicado en el establecimiento (tótem), no coincide con el precio registrado en el sistema PRICE, correspondiente a los productos Diésel B5 S50, Gasohol 84 Plus y	El artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y	(...) Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su Establecimiento. (...).

¹ Cabe precisar que a la fecha de la emisión de la presente Resolución se encuentra vigente el Registro de Hidrocarburos N° 85781-056-050619, modificado el 05 de junio de 2019.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1705-2019-OS/OR-PASCO**

Gasohol 90 Plus.	modificatorias.	
------------------	-----------------	--

- 1.3. Mediante Oficio N° 132-2019-OS/OR-PASCO de fecha 15 de enero de 2019, notificado de manera presencial el 07 de febrero de 2019², se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el Administrado, por incumplir lo establecido en el artículo 2° del anexo "A" del del Procedimiento de Entrega de Información de Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.4. Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 132-2019-OS/OR-PASCO de fecha 15 de enero de de 2019, notificado el 07 de febrero de 2019, la Administrada no ha presentado descargo alguno, no obstante, al haber sido debidamente notificado.
- 1.5. Mediante Oficio N° 147-2019-OS/OR PASCO de fecha 25 de febrero de 2019, notificado de manera presencial el 15 de marzo de 2019³, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 402-2019-OS/OR-PASCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.6. Habiéndose vencido el plazo otorgado, mediante Oficio N° 147-2019-OS/OR PASCO de fecha 25 de febrero de 2019, notificado de manera presencial el 15 de marzo de 2019, la Administrada, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

II. ANALISIS

- 2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS LAS ORQUIDEAS S.A.C.**, al haberse verificado que, en el establecimiento ubicado en el Lt N°4 Mz. P Urbanización Miraflores-Carretera Marginal y Calle N° 18, distrito Villa Rica, provincia Oxapampa y departamento Pasco, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo las obligaciones contenidas en el artículo 2° del Anexo "A" de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

² Cabe señalar que dicha diligencia se realizó de manera presencial, la cual fue atendida por la señora VILMA IRIS MONTES TORO, identificado con DNI N° 45053745, quien señaló ser TRABAJADORA del establecimiento; según obra el cargo en el presente expediente administrativo.

³ Cabe señalar que dicha diligencia se realizó de manera presencial, la cual fue atendida por el señor ELCIAS CARRION MONSALVE, identificado con DNI N° 45372596, quien señaló ser TRABAJADOR del establecimiento; según obra el cargo en el presente expediente administrativo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1705-2019-OS/OR-PASCO**

- 3.1. Al respecto, en la visita de supervisión de fecha 23 de marzo de 2018, de conformidad con el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201800050057 y del análisis de la información de precios de los combustibles proporcionada por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP (que se encarga de administrar la información del Sistema PRICE), se ha verificado que en el establecimiento supervisado, la lista de precios consignada en el establecimiento supervisado (tótem) no coincide con los precios registrados en el Sistema PRICE, correspondiente a los productos de Diésel B5 S-50, Gasohol 84 Plus y Gashol 90 Plus.

PRODUCTO SUPERVISADO	Diésel B5 S-50	Gasohol 90 Plus	Gasohol 90 Plus
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/.)	12.30	13.30	14.30
Precio de venta publicado en el establecimiento (S/.)	11.35	12.70	13.75
Precio de venta consignado en el surtidor / dispensador (S/.)	12.30	13.30	14.30

- 3.2. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.
- 3.3. Mediante el artículo 2º del anexo “A” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, establece que cada Agente debe registrar en el PRICE, vía Internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, los cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio.

Asimismo, los Distribuidores a Granel y Distribuidores en cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país. Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a Granel ni a los Distribuidores en Cilindros

- 3.4. Por lo expuesto, correspondía a la Administrada, aportar los medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción materia del presente procedimiento; sin embargo, hasta la fecha no ha presentado descargo alguno, no obstante al haber sido debidamente notificado para tal efecto a través del Oficio N° 132-2019-OS/OR-PASCO de fecha 15 de enero de 2019, así como del Oficio N° 147-2019-OS/OR PASCO, de fecha 25 de febrero de 2019, toda vez que el requerimiento de tal acto tiene como finalidad garantizar que ejerza su derecho de defensa reconocido en el artículo 139º, inciso 14) de la Constitución Política del Perú.

- 3.5. Por lo expuesto, la Administrada, no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, quedando acreditada su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.
- 3.6. De otro lado corresponde indicar que, de lo actuado en el expediente, es posible determinar que en el presente procedimiento administrativo sancionador ha sido plenamente observado el Principio del Debido Procedimiento, contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁴, según el cual, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- 3.7. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva, en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad a la administrada.
- 3.8. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.9. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS
El precio publicado en el establecimiento (tótem), no coincide con el precio registrado en el sistema PRICE, correspondiente a los productos Diésel B5	El artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles	4.8 ⁵	Hasta 30 UIT.

⁴ A la fecha de la emisión de la presente Resolución, se encuentra regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que deroga al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

⁵ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1705-2019-OS/OR-PASCO**

S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus.	Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias.		
-----------------------------------------	------------------------------------------------------	--	--

3.10. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias⁶, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE (EN UIT)
El precio publicado en el establecimiento (tótem), no coincide con el precio registrado en el sistema PRICE, correspondiente a los productos Diésel B5 S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus.	4.8	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	No publicar más de un precio de combustible:	0.20
OTROS DEPARTAMENTOS				
0.20 UIT				
El artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias			Sanción: 0.20 UIT⁷	

3.11. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar al Administrado, es la siguiente:

Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG.	0.20 UIT
Total Multa	0.20 UIT

Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 enero de 2013, y modificatorias.

⁶ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

⁷ Aplicable en caso de verificarse el incumplimiento de no registrar información de más un precio de combustible en otros departamentos distintos de Lima y Callao.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1705-2019-OS/OR-PASCO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁸; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS LAS ORQUIDEAS S.A.C.** con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1.2. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180005005701

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- NOTIFICAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS LAS ORQUIDEAS S.A.C.**, el contenido de la presente resolución.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«crosas»

Carlos H. Rosas Marroquín
Jefe de Oficina Regional Pasco (e)
Órgano Sancionador
Osinergmin

⁸ Texto derogado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.